

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Neutralidad

Argentina (CIJ/Diario Judicial/Deutsche Welle):

- **Constitucional: La Ley de Lemas de la provincia de Santa Cruz es una cuestión de derecho público local.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por unanimidad, resolvió que la Ley de Lemas de la provincia de Santa Cruz es una cuestión de derecho público local, en respeto de la autonomía de las provincias. En su voto, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti rechazaron el planteo de la UCR respecto de la inconstitucionalidad del sistema de lemas, también llamado de doble voto simultáneo, que rige en Santa Cruz para elegir Gobernador y Vicegobernador. Para así decidir, explicaron que el sistema federal argentino se organiza en torno al principio de la autonomía de las provincias según el cual ellas se reservaron el poder de organizar sus propias instituciones, y por ende de diseñar su régimen electoral para elegir sus autoridades (art. 1° y 5° de la Constitución Nacional). Sostuvieron que la autonomía de las provincias tiene límites cuando se afecta la forma republicana de gobierno. Ese límite -recordaron los ministros- se franqueó cuando en 2013 la justicia de la provincia de Santiago del Estero intentó forzar el texto de la constitución provincial para permitir que el entonces gobernador se presentase a un tercer mandato cuando la Constitución no lo permitía. En aquella oportunidad este Tribunal no admitió que se alterara ese texto por fuera del mecanismo de reforma constitucional previsto, y con el único objetivo de otorgar cuatro años más en el ejercicio de la máxima magistratura provincial a quien ya llevaba ocho años ininterrumpidos en ella. En este caso planteado por la UCR de la provincia de Santa Cruz, los ministros entendieron que no se había demostrado una situación equiparable a la descrita en Santiago del Estero. Por esta razón, sostuvieron que la controversia era propia del derecho de la provincia de Santa Cruz y que debía ser resuelta por sus propias instituciones judiciales. Fundaron su decisión en que la Constitución de la provincia de Santa Cruz establece que la elección de gobernador debe hacerse por “simple pluralidad de sufragios” (art. 114 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz). El Superior Tribunal local entendió que la norma no distinguía entre sufragios a candidatos o a partidos políticos. En su recurso ante esta Corte, la UCR no contrarrestó ese argumento. Los ministros Maqueda y Lorenzetti señalaron, en efecto, que de la lectura conjunta de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, de la Ley de Lemas -ley 2052 modificada por ley 3415- y de la Ley de Partidos Políticos Provinciales y Municipales -ley 1499- se desprende que prácticamente no hay posibilidad de presentar un candidato que no sea a través de un

partido político. Para entender cuán local resulta ser la temática de este caso, los ministros recordaron que a pesar de que durante el debate de la Convención Constituyente de la provincia de Santa Cruz de 1994 se pretendió prohibir el sistema de lemas -que estaba vigente desde 1988- tal iniciativa no prosperó. Seguidamente descartaron otro argumento del recurso extraordinario vinculado al derecho a la igualdad. Consideraron que el sistema de lemas no viola el igual valor que debe tener cada sufragio porque la posibilidad de que el voto sea redireccionado hacia otro candidato existe para todos los votantes incluso antes del escrutinio. Sin perjuicio de lo expuesto, los ministros aclararon que esta decisión no salva la baja calidad institucional reprochada al sistema de lemas o de doble voto simultáneo. Explicaron que este sistema multiplica los candidatos complicando al electorado, fomenta el fraccionamiento de los partidos políticos generando una grieta en su seno y traslada potencialmente a la elección general el conflicto interno partidario. Advirtieron que ningún sistema electoral es neutro o “inocente”. La elección de un sistema facilita la tarea de partidos de determinado tipo, y dificulta la de otros, de distintas características. Concluyeron, sin embargo, que a pesar de que un sistema electoral puede resultar inconveniente, no por ello es necesariamente inconstitucional. Recordaron que de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corte, la conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos que pertenezcan a la revisión de la constitucionalidad de las leyes y por ende a la potestad de este Poder Judicial. A modo de síntesis, los ministros decidieron en primer término que este caso orbita exclusivamente sobre la interpretación de derecho público provincial. Y en segundo lugar, que ninguno de los diversos planteos efectuados por la agrupación recurrente logran evidenciar la ocurrencia de las excepcionales circunstancias que habilitan la intervención de esta Corte en asuntos que las provincias han reservado a su autonomía por imperio del federalismo. Es por ello que la contienda culmina en el ámbito jurisdiccional de la provincia de Santa Cruz. En su voto, Carlos Rosenkrantz recordó la jurisprudencia tradicional de la Corte Suprema según la cual, dado que la Constitución Nacional establece que las provincias se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas sin intervención del Gobierno federal (art. 122), las cuestiones de derecho público local como la planteada en la causa están reservadas, en principio, a los tribunales de cada provincia. Agregó que el respeto por las autonomías locales -y la consiguiente deferencia hacia las decisiones que, a ese respecto, toman los tribunales de provincia- no significa que las disposiciones que las provincias adoptan en el ámbito de su organización institucional resulten completamente inmunes a la revisión por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esa revisión, sin embargo, está reservada a aquellos supuestos en que se demuestre un “ostensible apartamiento del inequívoco sentido que corresponde atribuir a las normas de derecho público local” (314:1915; 340:914; entre otros). Para Rosenkrantz este estándar de revisión tiene por finalidad compatibilizar las autonomías locales de base constitucional con la misión irrenunciable de la Corte Suprema de impedir que las decisiones del poder judicial local lesionen instituciones fundamentales de los ordenamientos provinciales que hacen al sistema representativo y republicano que las provincias se han obligado a asegurar y cuyo respeto es condición del aseguramiento del goce y ejercicio de las instituciones locales (art. 5, C.N.). En ese marco jurisprudencial, consideró que la recurrente no había logrado demostrar que la interpretación que los tribunales de Santa Cruz hicieron del art. 114 de la Constitución de esa provincia no constituyese una interpretación posible de esa norma y, en consecuencia, que tales interpretaciones resultaran en el “ostensible apartamiento del inequívoco sentido” que cabe atribuir a la norma, exigido por el estándar para justificar la intervención de la Corte Suprema. Agregó que tampoco se había demostrado que las leyes impugnadas por el recurrente encubriesen el favorecimiento de un determinado partido o lema a fin de perpetuarse en el poder, extremo cuya demostración permitiría la federalización de la cuestión y, con ello, la intervención de la Corte porque en ese caso el reclamo podría entenderse como articulado en resguardo de derechos concedidos por la Constitución Nacional. Sostuvo, en consecuencia, que el carácter local de la materia electoral no impide que se pueda demostrar en juicio que las decisiones de los tribunales provinciales tienen el efecto sistemático de impedir o dificultar sustancialmente que “el electorado ejerza su derecho inalienable a sustituir en el ejercicio del poder a las personas que lo han venido ejerciendo en el pasado” puesto que no debe olvidarse nunca que “el voto es la piedra angular de toda sociedad democrática”. Finalmente, Rosenkrantz destacó que la decisión no constituye una convalidación del sistema electoral impugnado, ni un pronunciamiento acerca de si en última instancia resulta plausible la interpretación que los tribunales provinciales hicieron del art. 114 de la Constitución de Santa Cruz, sino únicamente el rechazo de los agravios presentados por la recurrente, de acuerdo con el estándar aplicable a este tipo de casos. Elena Highton de Nolasco también desestimó el recurso de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Santa Cruz. Estableció que el Tribunal, desde sus primeros pronunciamientos, jamás descuidó la esencial autonomía de las provincias las que -conforme a la Constitución Nacional- establecen su régimen electoral y eligen a sus autoridades, lo que justifica que sean sus propios tribunales los naturales intérpretes del derecho público local. Sin embargo, señaló que la posibilidad que tienen las provincias de establecer su estructura de gobierno debe respetar el sistema representativo y republicano y la supremacía de la Constitución Nacional y que es la Corte Suprema de Justicia la que tiene la misión de asegurar que así lo hagan. Highton recordó que el Tribunal tiene un estándar de control en cuestiones electorales provinciales

que la habilitaría a examinar la cuestión solo en casos en los que los tribunales locales se hubiesen apartado de modo evidente del sentido de las normas provinciales, lo que no había sido acreditado por la agrupación política actora al cuestionar la sentencia del Superior Tribunal de la provincia de Santa Cruz. La jueza aclaró que su decisión no implicaba en modo alguno convalidar el sistema electoral de lemas y sub-lemas consagrado en la ley electoral de la provincia de Santa Cruz, sino simplemente decidir que no se daba el supuesto que habilitaría a la Corte a revisar la sentencia de la corte local, lo que no suponía pronunciarse acerca de su acierto o error. Finalmente, manifestó que la inexistencia de un supuesto de arbitrariedad y la delicada misión que la Constitución Nacional encomienda a la Corte de saber mantenerse dentro de la órbita de su jurisdicción, impedían al Tribunal realizar consideraciones sobre la conveniencia o inconveniencia del sistema electoral en cuestión y que lo contrario atentaría contra la autonomía provincial que funda el sentido de la decisión que adoptó. Horacio Rosatti, en su voto, destacó la importancia que en el sistema federal argentino tiene el “margen de apreciación local”, que esta Corte ha reconocido en el precedente “Castillo”, fallado el 12 de diciembre de 2017. En su proyección a la materia electoral, el “margen de apreciación local” se ha expresado en una diversidad de regímenes: i) algunas jurisdicciones, como ocurre en el caso de Santa Cruz, estipulan la elección de gobernador y vicegobernador “directa” y “a simple pluralidad de sufragios”. Tal los casos de Buenos Aires (1994), art. 134; Chubut (2010), art. 146; Catamarca, (1988), art. 143; Santa Fe (1962), art. 70; La Pampa (1960), art. 73; Salta (1998), art. 142; San Luis (1987), art. 172; Tucumán (2006), art. 43 inc. 7 y art. 99; Mendoza (1916), art. 120; Rio Negro (1988), art. 173; Córdoba (1987), art. 140; Entre Ríos (2008), art. 89; Formosa (2003), art. 139; Jujuy (1986), art. 126; La Rioja (2008), art. 120; San Juan (1986), art. 185; Neuquén (2006), art. 202; Santiago del Estero (2005), art. 157; Misiones (1958), art. 107. ii) otras jurisdicciones consagran la elección “directa”, pero no la “simple pluralidad de sufragios”, requiriendo mayorías agravadas, como Corrientes (2007), art. 156 y ss.; Chaco (1994), art. 133; Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1991), arts. 125 y 203. En lo referido al sistema electoral de lemas, la mayoría de las jurisdicciones no lo contemplan ni lo prohíben en sus Constituciones; salvo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tucumán y Santiago del Estero que prohíben su implementación. Luego de enumerar las ventajas y desventajas que se le asignan al sistema de lemas, Rosatti describió los diferentes roles entre el político y el juez. Consideró que el político -constituyente, legislador o administrador- tiene un amplio abanico de posibilidades para decidir conforme a un marco normativo general (que en ocasiones él mismo puede modificar), a su ideología y a su prudencia; el juez debe hacerlo dentro del estrecho límite de la Constitución y las normas dictadas en su consecuencia. El magistrado describió que es tarea del político modificar las normas que puedan generar disconformidad en la sociedad, y es tarea del juez distinguir entre disconformidad e inconstitucionalidad; la primera es una sensación prudencial, típica de todo ser humano; la segunda es una comprobación técnica, confiada en nuestro sistema a un especialista. Si el juez intentara suplir al político, proyectando su forma de pensar (en suma, su disconformidad con una decisión política) en descalificación jurídica, estaría excediendo su competencia y violentando la división de poderes. En definitiva, concluyó que es la comunidad santacruceña la que deberá decidir sobre el futuro de la vigencia del régimen de lemas en la provincia.

- **A indemnizar por impedir un aborto no punible.** En un fallo inédito, el Estado entrerriano deberá indemnizar a una mujer a quien se le impidió un aborto no punible en agosto de 2011. La paciente sufrió un accidente cerebrovascular tras la cesárea y estando todavía internada. María –nombre que fue cambiado para resguardar la identidad de la mujer- padece una patología cardíaca congénita denominada Tetralogía de Fallot, que le ocasiona un cuadro de hipoxia crónica, entre otras complicaciones. Esta enfermedad puede tratarse con cirugía, sin embargo, jamás pudo operarse. Después de haber tenido cinco abortos espontáneos, se autorizó una ligadura de trompas en el hospital San Roque de la ciudad de Paraná. Tal como estaba previsto, se internó para realizar la ligadura de trompas, pero la intervención no se realizó porque el quirófano no estaba en condiciones. Meses más tarde volvió al hospital presentando un embarazo de diez semanas. El Ateneo Multidisciplinario de la institución, integrado por médicos de diferentes especialidades, concluyó que "en aras de proteger la vida de la paciente resulta apropiado aconsejar la interrupción del embarazo de la paciente". La intervención se programó en el hospital San Martín, pero instantes antes de ingresar al quirófano, un grupo de médicos desoyó el consejo del Ateneo Multidisciplinario. Así impidieron la intervención y ordenaron la derivación al Hospital Posadas, ubicado en la localidad de El Palomar, donde la mujer dio a luz a una niña. Días más tarde, sufrió un accidente cerebrovascular isquémico, en la región del tálamo derecha, con plejía branquial izquierda y paresia crural izquierda. María acudió a la Justicia y presentó una demanda contra la provincia de Entre Ríos por considerar que se violaron “reiterada y sistemática sus derechos humanos, sexuales y reproductivos”. El juez del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Paraná, Martín Luis Furman, determinó la responsabilidad del Estado Provincial y ordenó pagar una indemnización por daños y perjuicios. Todo ello en los autos “G.M.D.V. y Otros C/ Estado Provincial S/ Ordinario Daños y Perjuicios”. El magistrado concluyó que el aborto programado encuadraba en el supuesto permitido por el artículo 86, inciso 1 del Código Penal

porque estaba en peligro la salud y vida de la paciente. Sobre este último punto, el sentenciante afirmó que los médicos fueron negligentes porque “al impedir la cirugía, no hicieron todo lo que debieron haber hecho para evitar el daño”, y que interrumpieron el procedimiento y la derivaron “sin contar con el consentimiento informado de la paciente, quien no pudo decidir libremente no continuar con su embarazo”. Puntualmente, el Tribunal de Alzada le reprochó al Estado haber impedido a una mujer “corregir su patología cardíaca de base y negarle la posibilidad de concretar la ligadura de trompas como medio anticonceptivo lícito sin justificación alguna”. De este modo, el juez confirmó la relación entre el accidente cerebro vascular y la no interrupción de un embarazo. “Lo concreto y no controvertido es que el embarazo continuó y que la actora sufrió el ACV en el séptimo día post cesárea, y estando todavía internada. No lo sufrió antes de estar embarazada ni tampoco un año después del parto, sino, insisto, siete días después”, explicó en el fallo. También destacó que el Estado le negó a la actora “su derecho humano fundamental como mujer de decidir no tener más embarazos por un medio anticonceptivo lícito”, ya que por la patología “no podía usar cualquier método anticonceptivo”. La Sala Segunda de la Cámara Segunda de Paraná rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmó la decisión de grado. Puntualmente, el Tribunal de Alzada le reprochó al Estado haber impedido a una mujer “corregir su patología cardíaca de base y negarle la posibilidad de concretar la ligadura de trompas como medio anticonceptivo lícito sin justificación alguna”. “(...) todo lo cual desembocó en la gravidez cuya interrupción había consentido y tampoco pudo llevar a cabo por los motivos expuestos, y en la posterior cesárea y el accidente cerebro vascular”, explicó en su voto el juez Oscar Daniel Benedetto, al cual adhirió Eduardo Romeo Carbó. La vocal Graciela Aída Basaldúa hizo uso de la facultad de abstenerse de emitir su voto. En efecto, los vocales recordaron el dictamen pericial, el cual concluyó que el accidente cerebrovascular “se encuentra dentro de las complicaciones esperables y frecuentes de la (...) patología de base”.

- **Condenan a exdirectivos de Ford por crímenes durante la dictadura argentina.** Un tribunal argentino condenó a los exdirectivos de la empresa automovilística Ford Pedro Muller y Héctor Sibila a penas de diez y doce años de prisión, respectivamente, por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar en Argentina (1976-1983). Es la primera vez que la justicia sentencia a personal jerárquico y lo hace considerándolos "partícipes necesarios". También el ex militar Santiago Riveros recibió una condena de 15 años por los hechos, cometidos en la planta de Ford en la localidad bonaerense de Pacheco. Tanto Müller, de 85 años de edad, como Sibila, de 90, fueron condenados por privaciones ilegales de la libertad cometidos por abuso funcional agravado por el empleo de violencia y amenazas. En la causa, dirigida por un tribunal de la ciudad de San Martín, se investigó el secuestro de 24 obreros de la fábrica, donde se da por probado que funcionó un centro de torturas durante el régimen de facto. Los jueces los consideraron “partícipes necesarios” por los secuestros y torturas de dichos 24 trabajadores delegados de base en el año 1976. El fallo fue por unanimidad. De este modo, según los jueces Diego Barroetaveña, Osvaldo Facciano y Mario Gambacorta, los directivos de la Ford Motors Argentina fueron “partícipes” del plan sistemático del terrorismo de Estado. La Justicia decidió que los condenados cumplan sus penas en institutos del Servicio Penitenciario Federal cuando las condenas queden firmes en las instancias de apelación. “Quedó completamente acreditado que la empresa Ford fue cómplice de la dictadura militar”, dijo Tomás Ojea Quintana, abogado de los trabajadores en el juicio al diario Tiempo Argentino. Riveros, quien durante la dictadura era director de Institutos Militares, permanecerá detenido por otras condenas que tiene por otros delitos de lesa humanidad.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **¿Cuándo se debe declarar impedido un funcionario judicial?** La Sala Especial de Decisión del Consejo de Estado explicó la finalidad y taxatividad de los impedimentos de los magistrados que conocen determinados asuntos. En efecto, aquellos están instituidos para asegurar la imparcialidad de los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, con el fin de asegurar que la administración de justicia no esté condicionada a circunstancias extraprocesales. En tal virtud, la declaración de impedimento del funcionario judicial es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales de impedimento. Sin embargo, dada la taxatividad de las causales no hay lugar a analogías, por lo que “no todo escrúpulo, incomodidad o inquietud espiritual del juzgador basta para separarlo del conocimiento de un determinado asunto”. Así las cosas, no es suficiente la invocación de la causal, sino que se debe acompañar de una debida sustentación. En efecto, el magistrado o conjuer que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba remplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuer, si hubiere lugar a ello. Se debe tener en cuenta que el auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente no admiten recurso. En el caso

concreto fue aceptado el impedimento manifestado por la consejera Sandra Lisset Ibarra Vélez, el cual se fundaba en el numeral segundo del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es, haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior (C. P. Jorge Octavio Ramírez).

Canadá/China (NHK):

- **Juez concede la libertad bajo fianza a la directora de finanzas de la firma china Huawei.** Un juez de Canadá ha concedido la libertad bajo fianza a Meng Wanzhou, la directora de finanzas de la compañía china Huawei. El importe es de 7 millones y medio de dólares y lleva aparejada una serie de condiciones. Por ejemplo, deberá entregar su pasaporte y llevar un dispositivo electrónico de monitorización. Meng, que fue detenida el 1 de diciembre en el aeropuerto de Vancouver a instancias de Estados Unidos, permanecerá en sus residencias de esa ciudad canadiense mientras otro tribunal dictamina si la entrega o no a Estados Unidos. El Departamento de Justicia la acusa de engañar a instituciones financieras de Estados Unidos en lo que respecta a la relación de Huawei con una empresa fantasma que vendió equipos de telecomunicaciones a Irán, acción que violaría las sanciones que Washington ha impuesto a Teherán.

Estados Unidos (AP):

- **Trump aboga ante la Suprema Corte por rechazo de asilo.** El gobierno del presidente Donald Trump pidió a la Corte Suprema que apruebe la aplicación de normas para rechazar las solicitudes de asilo de migrantes que ingresan al país de manera ilegal por la frontera con México. Dos tribunales federales han bloqueado temporalmente la política que Trump anunció en noviembre en respuesta al avance de caravanas de migrantes hacia la frontera. La semana pasada, la corte federal de apelaciones en San Francisco dijo que la política para denegar asilo trata de soslayar al Congreso y no es coherente con las leyes federales. El gobierno dijo en documentos presentados ante la corte el martes que la orden judicial a nivel nacional que evita que la política entre en vigor "está profundamente errada" y debe de ser levantada mientras se resuelve una apelación que podría llegar a la Corte Suprema. Un abogado de la Unión Americana de Libertades Civiles dijo que el pedido del gobierno a la Corte Suprema trata de alterar el proceso normal del sistema judicial.
- **Exjueces piden fin a arrestos de inmigrantes en los tribunales.** Decenas de jueces retirados pidieron el miércoles a las autoridades migratorias de Estados Unidos dejar de arrestar a los inmigrantes cuando van a los tribunales, afirmando que todas las personas deben tener derecho a visitar las salas de justicia del país sin temor a ser detenidos. Casi 70 antiguos magistrados de 23 estados —entre ellos jueces federales e incluso de cortes supremas estatales— enviaron a la misiva al director interino del Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE) Ronald Vitiello avisándole que las detenciones en los tribunales estaban perturbando al sistema judicial. "Simplemente no puedo creer que estamos cerrando nuestras cortes a gente que tiene derecho de estar allí. Y ciertamente las están cerrando si están inculcando tal miedo entre la población que no se atreven a ir a un tribunal", dijo Fernande R.V. Duffly, quien nació en Indonesia de padres holandeses y chinos y fue juez adjunto en el tribunal supremo de Massachusetts hasta el 2016. Los jueces pidieron a Vitiello añadir los tribunales a la lista de los "lugares sensibles" donde por lo general no se pueden detener a los inmigrantes, al igual que las escuelas y los templos religiosos. Afirmaron que solo con "protecciones y garantías inequívocas será restaurada la confianza del público en su capacidad de buscar la justicia en nuestros tribunales". El Centro Brennan para la Justicia, adscrito a la Universidad de Nueva York, ayudó a redactar la carta, firmado por jueces asignados tanto por gobernadores republicanos como demócratas. Las autoridades migratorias aseveran que están obligadas a actuar porque ciertas comunidades se niegan a entregar al ICE inmigrantes que están presos. Afirmar además que detener a inmigrantes en un tribunal es más seguro porque allí todo el mundo tiene que pasar por detectores de metal. El ICE dice que en los tribunales solo detiene a personas específicas como miembros de pandillas, delincuentes o inmigrantes que ya antes habían sido deportados o sobre los cuales pende una orden de deportación. También hubo detenciones en tribunales bajo la presidencia de Barack Obama, pero expertos y activistas coinciden en que la práctica ha aumentado bruscamente bajo la presidencia de Donald Trump, lo que ha generado tensiones entre jueces y agentes federales en varios estados. En Massachusetts, una jueza está bajo investigación por sospecha de que ayudó a un inmigrante que estaba en el país ilegalmente y a quien los agentes de inmigración esperaban en el tribunal para detenerlo, según el Boston Globe.

Hungría (EFE):

- **Crean tribunales administrativos nombrados por el Gobierno.** El Parlamento húngaro aprobó hoy la ley que crea los tribunales administrativos, cuya independencia ha sido puesta en cuestión debido a que sus jueces serán elegidos directamente por el ministro de Justicia. Estos tribunales, que comenzarán a operar en 2020, serán competentes en asuntos relacionados con el Banco Nacional, con las decisiones de las autoridades supervisoras de los medios de comunicación o con los procesos electorales. La ONG Comité Helsinki ha criticado la creación de estos tribunales asegurando que "decidirán en asuntos relacionados con los derechos humanos, lo que pone en grave peligro la libertad de los ciudadanos". Esta organización advierte de que las víctimas de violencia policial o los defensores del medio ambiente tendrán más difícil ejercer sus derechos. Comité Helsinki recuerda que, al ser el ministro de Justicia quien designará a los jueces y controlará el presupuesto de esos tribunales, "existe un gran peligro" de que la lealtad hacia el Gobierno sea un punto de vista decisivo en la elección de los jueces. "Los tribunales serán efectivos y rápidos, y nada pone en peligro la independencia de los jueces", aseguró recientemente el ministro de Gobernación, Gergely Gulyás, quien defendió que esta ley busca hacer más profesional la administración. El pasado septiembre, el Parlamento Europeo aprobó un informe, que no mencionaba esta nueva ley, que acusa a Hungría de violar los valores de la Unión Europea en temas como la independencia judicial, los derechos de las minorías o el trato a los refugiados. Este informe sirvió como argumento para que la Eurocámara recomendara la aplicación de sanciones a Hungría.

China (Xinhua):

- **Publican libro blanco sobre progresos en derechos humanos durante 40 años de reforma y apertura.** China publicó hoy miércoles un libro blanco sobre los progresos obtenidos en los derechos humanos desde el inicio de su campaña de reforma y apertura al mundo exterior. El libro blanco, titulado "Progresos en los Derechos Humanos durante los 40 Años de Reforma y Apertura en China", señala que la reforma y la apertura han ayudado a liberar y desarrollar las fuerzas productivas de la sociedad china, abierto un camino del socialismo con peculiaridades chinas y marcado el inicio de un nuevo capítulo en el desarrollo de los derechos humanos. Durante los últimos 40 años, el pueblo chino ha trabajado duro bajo el liderazgo fuerte y coherente del Partido Comunista de China (PCCh). Se han producido enormes cambios y los niveles de vida han mejorado significativamente, asevera el libro blanco. El PCCh siempre ha priorizado los intereses del pueblo, asegurado que la reforma se lleve a cabo para el pueblo y por el pueblo, y que sus beneficios sean compartidos por la población, afirma el texto. China respeta, protege y promueve los derechos humanos en el curso de la reforma y la apertura, y toma un camino de desarrollo de los derechos humanos acorde con las condiciones nacionales. China ha creado nuevas experiencias y logrado nuevos avances en la protección de los derechos humanos. China ha resumido su experiencia histórica, basada en los logros de la civilización humana, combinado los principios universales de los derechos humanos con las realidades del país, y ha generado una serie de ideas innovadoras sobre los derechos humanos, de acuerdo con el documento. China ha formado los derechos básicos que se centran en el pueblo, priorizado sus derechos de subsistencia y desarrollo, y propuesto que el país asiático siga un camino de desarrollo integral y coordinado de los derechos humanos bajo el estado de derecho. El libro blanco destaca que China ha llevado a cabo amplios intercambios y cooperación en el campo de los derechos humanos y cumplido seriamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

De nuestros archivos:

10 de octubre de 2014
Estados Unidos (AP)

- **Hipnotista es acusado de abusar de hipnotizada.** Un hipnotista amateur en el estado de Washington está acusado de tener relaciones sexuales con una mujer cuando ésta estaba hipnotizada, se informó el jueves. Kevin Christian Geyer se declaró inocente el miércoles en la corte superior del condado Benton de un cargo de libertades indecentes. Documentos de la corte dicen que el hombre de 25 años hipnotizó a la mujer el 4 de junio en su casa en Kennewick. De acuerdo con reportes, Geyer usó el hipnotismo varias veces antes para ayudar a la mujer. El periódico The Tri-City Herald reportó que la mujer le dijo a la policía que ella tenía imágenes vagas de Geyer agredirla sexualmente y que luego encontró evidencia en su ropa. La mujer dice que cuando ello lo confrontó, Geyer se disculpó.



Se declaró inocente de un cargo de *libertades indecentes*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*